

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
6 ABR 2005	
SEC. (C) ... 1º	HORA 1625

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



PROYECTO DE LEY

Reforma Código Penal: Artículos 300 y 300 bis sobre Lealtad Comercial

Artículo 1º.- Incorporase como Inciso 4to del artículo 300, Título XII capítulo VI del Código Penal sobre fraude al comercio y la industria, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 300. Serán reprimido con prisión de seis meses a dos años:

Inc. 4.- El o los comerciantes que en los lugares de exhibición o venta al público o por medio de cualquier aviso publicitario, omitiere consignar el precio de contado de la mercadería o de los servicios íntegros que presta, así como también de la tasa de interés efectiva anual (T.N.A.) que cobra para las operaciones a plazo, o que de cualquier otra manera engañare al público impidiéndole conocer lo que real y efectivamente termina pagando por capital, intereses y gastos.

Artículo 2º.- Incorporase como Inciso 4to del artículo 301, Título XII capítulo VI del Código Penal sobre fraude al comercio y la industria, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 301 bis. Sin perjuicio de las responsabilidades o resarcimiento de danos y perjuicios que en su caso corresponden por la violación de las disposiciones legales, incurrirán en penas de multa de ciento cincuenta mil a tres millones de australes, según la naturaleza y gravedad de la infracción:

Inc. 4.- El vendedor que en una venta de mercaderías o servicios a plazo, con o sin garantías reales o personales, omitiere extender la correspondiente factura consignando el precio de contado, el plazo de financiamiento si hubiere, y en tal caso la tasa de interés efectiva anual (T.N.A.), la cuota de amortización y el importe total que cada operación significa para el capital, los intereses y demás gastos que el deudor debe pagar.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION